

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, a través del canal que comunica la balsa de los regantes de Cástaras, se ha suministrado el agua a la Contraviesa y, concretamente, a los municipios integrados dentro del Ciclo Integral de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (MMCT) compuesta por Albondón, Albuñol, Polopos-La Mamola, Rubite, Sorvilán, Turón y Murtas.

Junto a los municipios anteriormente mencionados se suministra, asimismo, dentro del Ciclo Integral, a los municipios de Gualchos y Lújar.

Actualmente, el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas asigna unos recursos para abastecimiento humano del sistema Contraviesa, procedentes del río Trevez, de 1.010.000 m³. Estos recursos se complementan con 620.000 m³ procedentes del sistema Rules-Béznar.

Por otra parte, el Plan Hidrológico contempla unos recursos para abastecimiento humano, a través del sistema Contraviesa para los municipios de Turón y Murtas de 30.000 y 20.000 m³ respectivamente.

Junto a los municipios que se encuentran adheridos a la Mancomunidad, se han ido incorporando municipios a los que se les suministra agua en alta, con contadores de cabecera y cuya regulación viene determinada por convenios históricos firmados y refrendados por Mancomunidad. Los municipios que están adheridos a este suministro en alta son Cádiar, Cástaras, Torvizcón, Órgiva y Almegijar.

Por otra parte, también se suministra agua en alta a distintos núcleos de población o asentamientos de los municipios pertenecientes a la MMCT, a través de diferentes convenios. A lo largo de los años el volumen de agua suministrado en alta a las cortijadas no ha experimentado variaciones significativas; sin embargo, el volumen suministrado a los municipios con convenios no ha parado de crecer, resultando que desde 2.010 a 2.016 han llegado a triplicar el consumo. Por el contrario, en los municipios pertenecientes a la MMCT, el volumen suministrado ha sufrido un ligero descenso.

Por todo ello, teniendo en cuenta el contexto actual de sequía y las disparidades en las tarifas aplicadas, se hace necesario el establecimiento de un marco regulador del suministro del agua en alta, así como de un sistema tarifario más equitativo y justo que permita limitar, por un lado, los consumos excesivos, y, por otro lado, la asunción de los costes efectivos que supone la prestación de tal servicio.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Es objeto de este Reglamento la ordenación del servicio de suministro de agua en alta fuera del Área de Cobertura definida en el art. 7 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, así como el establecimiento de las correspondientes tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta y otras actividades conexas al mismo.

El ámbito territorial de este Reglamento integra el de los términos municipales que hayan suscrito el Convenio Marco de Cooperación con la Junta de Andalucía, de 18 de mayo de 1994, para el Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de las Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

No obstante, también integrará a los términos municipales de los Ayuntamientos ajenos a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada con quien ésta hubiera suscrito Convenios de suministro de agua en alta.

Artículo 2.- Usuarios del servicio.

Se entiende por usuarios potenciales a las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo del goce del servicio de abastecimiento del suministro domiciliario de agua, posean los elementos necesarios para recibir suministro en alta en un punto de suministro y distribuirlo posteriormente, a su cargo y a través de redes de su titularidad y bajo su gestión, hasta los diversos usuarios finales. En ningún caso este suministro de agua en alta fuera del Área de Cobertura se dará a viviendas aisladas.

En cualquier caso, se considerarán particularmente usuarios del servicio de suministro de agua en alta:

- Los municipios a los que se le suministre agua en alta en virtud de contrato formalizado.
- Las comunidades de propietarios u otras entidades con personalidad jurídica que representen asentamientos de población a las que se les suministre agua en alta en virtud de contrato.

Artículo 3.- Titularidad del servicio y empresa prestataria.

La titularidad del servicio recogido en este Reglamento corresponde a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y la prestación a la empresa concesionaria de la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, que será la prestataria del suministro de agua en alta en zonas fuera del Área de Cobertura.

No obstante, ni la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical ni la Empresa Concesionaria se responsabilizarán de la estacionalidad, variabilidad o potabilidad del agua entregada en los Puntos de Suministro. Consecuentemente, el usuario deberá dotarse de las correspondientes instalaciones que garanticen la calidad del agua que se encontrarán en la parte de la red no gestionada por la empresa concesionaria y en terrenos sobre los que tenga derecho.

En caso de restricciones temporales por sequía u otros motivos de carácter no permanente, el servicio se prestará sólo después de estar debidamente atendido y garantizado el abastecimiento dentro del Área de Cobertura, produciéndose en aquel caso, por tanto, el cese inmediato del suministro de agua en alta.

Artículo 4.- Definición del Servicio.

El servicio referido en el presente Reglamento tiene por objeto el abastecimiento de agua en alta a todas aquellos Municipios y/o Entidades con personalidad jurídica que así lo hayan solicitado, y se encuentren situados dentro del ámbito de actuación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y, de forma excepcional, fuera del citado ámbito.

En particular, dicho servicio comprende:

- La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta; esto es, el suministro de agua en alta desde las Conducciones Principales de la MMCT hasta el punto de suministro.

- La actividad de la empresa concesionaria, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la ejecución de la misma, así como la concesión, y formalización, del suministro, y las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

A los efectos de la prestación del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1º.- Se define punto de suministro como el lugar en que se produce el suministro de agua. Este punto supone la delimitación del tramo de red pública gestionada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

2º.- El punto de suministro tendrá un contador.

3º.- El punto de suministro no podrá colocarse a una distancia superior a 5 metros de la red de distribución titularidad de la Mancomunidad. No obstante, por motivos debidamente justificados e informados por el Departamento Técnico de Mancomunidad, se podrá autorizar el punto de suministro a otro tipo de red que no sea de distribución.

4º.- Desde el punto de suministro hasta los diversos puntos de consumo, la gestión de la red es responsabilidad del usuario.

5º.- El usuario deberá dotarse en algún punto posterior al Punto de Suministro de las instalaciones y medios necesarios que garanticen la calidad del agua.

6º.- El usuario podrá concertar con la empresa prestataria un convenio de lectura y facturación individualizada a los diversos usuarios finales, con imputación de pérdidas al usuario que concertó dicho convenio.

Artículo 5.- Contraprestación del servicio.

Los usuarios vendrán obligados a satisfacer a la empresa concesionaria, previa facturación, con las modificaciones que en su caso pueda establecer la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, las respectivas tarifas determinadas en función del coste de la prestación del servicio, y, en particular, de la cantidad de agua suministrada y medida, o estimada, en metros cúbicos, conforme lo señalado en el siguiente cuadro:

- **AYUNTAMIENTOS**

	Cuota servicio/trimestre	Cuota variable	
MURTAS	1.600 €	Hasta 45.000 m3 anual	0,42 €
		>45.000 m3 anual	0,58 €
CADIAR	700 €	Hasta 20.000 m3 anual	0,42 €
		>20.000 m3 anual	0,58 €
CASTARAS	500 €	Hasta 15.000 m3 anual	0,42 €
		>15.000 m3 anual	0,58 €
TORVIZCON	500 €	Hasta 20.000 m3 anual	0,42 €
		>20.000 m3 anual	0,58 €
ALMEGIJAR	100 €	Hasta 6.000 m3 anual	0,42 €
		>6.000 m3 anual	0,58 €
ORGIVA	300 €	Hasta 5.400 m3 anual	0,42 €
		>5.400 m3 anual	0,58 €

TURON	1.600 €	Hasta 45.000 m3 anual	0,42 €
		>45.000 m3 anual	0,58 €

- **COMUNIDADES DE PROPIETARIOS U OTRAS ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA**

- Cuota de Servicio trimestre/usuario: 10 €
(Usuario es cada miembro constituyente de la Comunidad de Propietarios)
- Cuota variable: 0,42 €/m3

Artículo 6.- Inicio de la obligación.

1. La obligación de abono de las tarifas nacerá desde el día en que comience la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en este Reglamento, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato de suministro.

Artículo 7.- Facturación.

La facturación se realizará en periodo mensual y de acuerdo al volumen de agua registrada, o estimada, conforme a las tarifas contenidas en el presente Reglamento. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, ésta podrá efectuarse por prorrateo. El pago de las facturas giradas deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la factura. Sobre los importes incluidos en la facturación se aplicarán cuantos impuestos y gravámenes resultaran de aplicación.

Artículo 8.- Determinación de consumos.

El control del suministro de agua será siempre por contador general, y la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

El consumo realizado sin contador, con contador averiado, o en periodo de reparación, se estimará por el mayor de los datos siguientes: el mismo consumo de igual periodo del año anterior, por la media aritmética de los seis últimos meses, o la parte proporcional si el plazo es inferior, o el consumo por diferencia con un contador totalizador. A falta de ellos, los Servicios Técnicos fijaran justificadamente su importe.

Artículo 9.- Contadores.

La conservación, mantenimiento, reparación y reposición de contadores de suministro de Alta, así como su revisión, serán realizadas por personal de empresa concesionaria, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E., corriendo por cuenta de los usuarios todos los gastos que de tales actividades se deriven.

Cuando MMCT estimase la necesidad y urgencia de realizar los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, lo notificará al interesado remitiendo presupuesto estimado de los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes, suscritas por Técnico competente. Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el Departamento Técnico de Mancomunidad requerirá a los Servicios Técnicos de la empresa concesionaria a fin de que realicen los trabajos a cargo del Usuario. Si la urgencia de la reparación no permitiese el trámite a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a ejecutar los trabajos sin perjuicio de la continuación simultánea del referido trámite.

Realizados los trabajos, la empresa concesionaria procederá a la facturación correspondiente, que se notificará a los interesados, tanto Municipios como Usuarios Directos, conjuntamente con la liquidación y/o recibo de metros cúbicos consumidos, para su cobro en la forma y plazos establecidos para esta.

No obstante, la empresa concesionaria tiene la obligación de cambiar los contadores cada 8 años o siempre que un laboratorio homologado certifique su avería.

Artículo 10.- Procedimiento de contratación suministro agua en alta.

1. **Solicitud de acometida:** El interesado en contratar un suministro de agua en alta presentará solicitud ante Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical a la cual deberá acompañar:
 - Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y de su representante.
 - Plano de situación de la zona a abastecer.
 - Justificación del suministro solicitado.
 - Número de beneficiarios que van a gozar del suministro.
2. **Informe previo del Departamento Técnico de Mancomunidad:** Analizada la solicitud por el Departamento Técnico y considerada la viabilidad y justificación del suministro solicitado, requerirá al interesado a fin de que aporte los documentos técnicos que, en su caso, resulten necesarios, tales como planos, proyectos o memorias de obras y/o actuaciones, etc. Asimismo, el Departamento Técnico informará sobre los límites de consumo que procedan teniendo en cuenta los habitantes y los recursos contemplados en el Plan Hidrológico para la concreta zona a abastecer.
3. **Resolución de Presidencia:** Concluida la tramitación y previo informe favorable del Departamento Técnico, una vez que concurren los supuestos necesarios para llevar a cabo el suministro de agua en alta, el Presidente de Mancomunidad dictará resolución por la que acuerde el suministro interesado y el régimen de

derechos y obligaciones precedente. De no concurrir los requisitos necesarios, dictará resolución denegando la solicitud.

4. Formalización del contrato. Una vez dictada la resolución de Presidencia, el usuario suscribirá contrato de suministro en alta con la empresa concesionaria cuya duración será de cuatro años. Una vez transcurrido dicho periodo, el usuario deberá presentar nuevamente solicitud que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

5. Depósito de Fianza. Previo a la formalización del contrato, el abonado ingresará la fianza establecida en la resolución de autorización de suministro, calculada en función al calibre del contador, para responder de los consumos que se efectúen y de las cantidades que se facturen a su cargo por razón de conservación de contadores y acometida. Este trámite queda exceptuado cuando el usuario sea directamente un Municipio.

El cumplimiento y desarrollo de cada uno de los trámites señalados en los apartados anteriores, se ajustará a lo previsto y regulado en el vigente Reglamento del Servicio.

Artículo 11.- Derechos de los usuarios.

a) Suscribir el contrato de suministro con las garantías y en las condiciones previstas en este Reglamento y en la legislación aplicable.

b) Recibir copia del contrato y del Reglamento del servicio.

c) Obtener el suministro del agua en alta en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento de su suministro, así como los datos referidos al mismo que resulten necesarios para que el usuario solicitante pueda conocer las condiciones en que se realizará el suministro en alta en cuanto puedan afectar al abastecimiento en baja, de competencia del municipal.

e) Exigir la facturación de los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 12.- Obligaciones de los usuarios.

a) Queda prohibida la cesión gratuita u onerosa, la venta de agua y las derivaciones clandestinas a usos o inmuebles no autorizados. Se exceptúa la cesión en caso de incendio, con notificación inmediata a los Servicios de la Entidad Suministradora

b) Aceptar las condiciones fijadas en el Decreto de Autorización del suministro otorgada, suscribiendo el preceptivo Contrato de Suministro de Agua en Alta. Dicho contrato de suministro es el documento determinante de la titularidad del mismo, y a éste corresponderán los derechos y obligaciones especificadas en él.

c) El titular de la acometida o usuario no podrá en ningún caso ceder, enajenar o traspasar sus derechos. Todo cambio de titular, de hecho o de derecho, exige autorización de MMCT, firma del anterior titular y del pago de los débitos pendientes de cobro, no surtiendo efectos ante el mismo los convenios particulares, cualquiera que sea el carácter y naturaleza de los mismos.

d) Dar cuenta de todos aquellos nuevos beneficiarios, distintos a los previstos en la solicitud, que vayan a disfrutar del suministro concedido al usuario. No obstante, dichos nuevos beneficiarios no podrán suponer, en ningún caso, incremento alguno de los límites de consumo fijados en el contrato que se hubiera suscrito.

Artículo 13.- Reclamaciones.

Los importes o cantidades facturadas contra cualquier usuario podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones se formularán por escrito ante la empresa concesionaria, suscritas por el titular del suministro o bien por la persona que lo represente legalmente.

La presentación de una reclamación por el usuario ante la empresa concesionaria no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Las resoluciones adoptadas por la empresa concesionaria en respuesta a las reclamaciones previamente presentadas ante ésta podrán ser recurridas ante la MMCT.

Artículo 14.- Infracciones leves.

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve en el plazo de 3 meses será calificada como infracción grave.

Artículo 15.- Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

a) Las que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.

b) La modificación o ampliación de los usos a que se destina el agua.

c) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, conexión o contadores siempre que esa alteración no tenga como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

d) El incumplimiento de la obligación de comunicar la incorporación de nuevos beneficiarios, distintos a los consignados en la solicitud, que vayan a disfrutar del suministro concedido al usuario.

Artículo 16.- Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Las que alteren las lecturas de los contadores.

b) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, conexión, llaves o contadores, siempre que esa alteración tenga o pueda tener como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) El establecimiento de injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

d) La conexión de una toma con un usuario diferente cuyo suministro hubiese requerido una derivación de conexión propia.

Artículo 17.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

Las infracciones graves serán penalizadas con multa de hasta 1.500 €

Las infracciones muy graves serán penalizadas con multa de hasta 3.000 €.

En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18.- Procedimiento aplicable.

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento

sancionador, que será el regulado en las vigentes Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 19.- Competencia.

El expediente sancionador se instruirá y resolverá por la MMCT, de oficio, o en virtud de denuncia de la empresa concesionaria.

Disposición Adicional.

Serán de cuenta del usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones y cualesquiera otros gravámenes que recaigan sobre el contrato de suministro o el consumo de agua, sea cual fuere la Administración que los imponga.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas se vengán aplicando en lo relativo al suministro de agua en alta que se opongan a aquél.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.